



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Difícil, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2.019-00331, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ANTONIO SALINAS TORRES

*El doctor JOSE CAROS DIAZ TURIZO actuando Como apoderado de ANGELA ROSAS VILLAMIL Apoderado General de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** presentó demanda contra **LUIS ANTONIO SALINAS TORRES** por cumplir los requisitos en Enero 21 de 2.020 se libró mandamiento ejecutivo de pago, notificado a la Ejecutante con Estado **001**, en enero 22 del mismo año. A la parte demandada, se le envió Citatorio y Notificación por Aviso, mediante Empresa DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES **472**, de lo cual se aportó la correspondiente Certificación de entrega, dentro del término para ello no contestó la demanda no han comparecido, no pagaron, como tampoco excepcionaron.*

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** representada por ANGELA ROSAS VILLAMIL Contra **LUIS ANTONIO SALINAS TORRES** .Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.